

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de julio de 1990, por la que se autoriza al Centro Municipal No Oficial Autorizada de Enseñanza Musical de Lebrija, para impartir las enseñanzas de Danza Española y Ballet Clásico.

Atendiendo a la petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, visto el informe emitido por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, y a propuesta de la misma, una vez examinado el expediente promovida a tal efecto y conforme a lo preceptuado en el Artículo 3, nº 1 del Decreto 1987/1964 de 18 de junio sobre Reglamentación de Centros No Oficiales de Enseñanzas Artísticas (BOE 14.7.64).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto ampliar las enseñanzas que se imparten en el Centro Municipal No Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de Lebrija en las asignaturas siguientes:

Danza Española.
Ballet Clásico.

Sevilla, 2 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen criterios para la confección del Calendario Escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros Docentes, a excepción de los Universitarios, para el curso 1990/91.

Fijada por Ley la duración del Curso Escolar y prevista su adaptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus características y particularidades, procede dar las instrucciones oportunas por las que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales y los Centros para la confección de los respectivos Calendarios Escolares para el próximo curso 1.990/91.

Considerando la heterogeneidad existente en las provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ella, parece conveniente homogeneizar los criterios para la elaboración del Calendario Escolar, dentro de la necesaria flexibilidad, al mismo tiempo que se propicia la participación de los distintos estamentos sociales.

En su virtud, esta Dirección General de Planificación y Centros ha resuelto:

1.- Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia establecerán el Calendario Escolar para el curso 1990-91, oído el Consejo Escolar Provincial, que debe ser consultado, como órgano de participación democrática, en la planificación educativa provincial e instrumento de asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del Art. 11.2 de la Ley 4/1984.

El Calendario Escolar será aprobado por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, previa conformidad de la Dirección General de Planificación y Centros, para lo cual, el proyecto deberá ser remitido a esta Dirección General antes del 1 de septiembre.

2.- La confección de los Calendarios Escolares habrá de ceñirse a las características siguientes:

2.1.- El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de junio.

2.2.- El régimen ordinario de clases habrá de comenzar el día 17 de septiembre en Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Asimiladas; los restantes niveles educativos lo harán en fechas que no sean posteriores al 28 de septiembre.

2.3.- La finalización del régimen ordinario de clases en todos los niveles educativos, no será anterior al 21 de junio.

2.4.- Se exceptúan de lo fijado en el punto anterior los siguientes cursos y centros:

a) El régimen ordinario de clases de los alumnos de octavo de Educación General Básica no finalizará antes del 12 de junio.

b) El régimen ordinario de clases del Curso de Orientación Universitaria y último curso de Formación Profesional de Segundo Grado no finalizará antes del 31 de mayo.

c) En aquellos Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza cuyo número de alumnos libres así lo justifique, quedan facultados los Delegados Provinciales para autorizar la variación en la finalización del régimen ordinario de clases, que en ningún caso será anterior al 7 de junio.

2.5.- Una vez finalizado el régimen ordinario de clases que en cada provincia será establecido en el respectivo calendario escolar, se realizarán hasta el 30 de junio aquellas actividades derivadas de la evaluación de los alumnos, así como las señaladas en la Resolución de la Dirección General de Planificación y Centros sobre organización y funcionamiento de Centros no Universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.6.- El Consejo Escolar de cada Centro, a propuesta del Claustro y de acuerdo en todo caso con lo fijado en los puntos anteriores, elaborará el calendario concreto de final de curso, en lo referente a finalización de clases ordinarias, sesiones de evaluación, etc., que deberá remitirse a la Delegación Provincial antes del 10 de mayo, para su supervisión por la Inspección de Educación correspondiente.

2.7.- Los Directores de los Centros Públicos, Concertados y Privados, remitirán a la Inspección de Educación antes del 10 de julio y del 29 de septiembre, respectivamente, las correspondientes actas de evaluación final de alumnos, para su estudio y archivo.

2.8.- Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros del Estado y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

Las fiestas locales serán las establecidas por la Consejería de Fomento y Trabajo a propuesta de los respectivos Ayuntamientos. La fijación en los Calendarios de estas fechas para 1.991 será provisional, debiendo ser rectificadas en su caso, según lo que en su momento determinen los organismos competentes. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en los calendarios provinciales respectivos. Serán considerados festivos los días de los patronos de los distintos niveles educativos.

2.9.- Los periodos vacacionales comprendidos entre comienzo y final de curso no podrán ser superiores a quince días laborables, no incluidos los sábados, con independencia de los días festivos mencionados en el apartado 2.8. de esta Resolución.

2.10.- En los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la jornada escolar para el desarrollo del currículum será de cinco horas diarias con los alumnos, incluidos los recreos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 69/81, de 9 de enero, para el Ciclo Inicial, Real Decreto 1765/82, de 24 de julio, para el Ciclo Medio y demás disposiciones concordantes.

2.11.- La jornada escolar se desarrollará en sesiones de mañana y tarde. Entre ambas sesiones habrá un intervalo de al menos una hora y media.

Para los centros de Enseñanzas Medias no habrá más de siete horas lectivas diarias.

Durante el período comprendido entre el 20 de mayo y el 30 de septiembre, los Delegados Provinciales podrán autorizar el régimen de jornada continuada en el horario lectivo, en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo aconsejen.

Aquellos Centros que durante el curso 89/90 han tenido autorizadas experiencias de jornada lectiva, podrán continuar las mismas en las condiciones establecidas y siempre que, sobre su cumplimiento, sea favorable el informe de la respectiva Delegación Provincial.

3.- Dentro de las líneas fijadas por esta Resolución y los respectivos Calendarios Escolares Provinciales, en cada Centro el Consejo Escolar establecerá su horario escolar y elaborará su programa y calendario de actividades docentes no lectivas (organización del principio y final de curso, reuniones de órganos colegiados, evaluaciones, etc...) actividades culturales y deportivas y actividades complementarias en general. Dichos horario, programa y calendario deberán figurar en el Plan de Centro.

4.- El Delegado Provincial a través del Servicio Provincial de Inspección, velará por el cumplimiento del calendario escolar establecido.

5.- Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 13 de julio de 1990.- El Director General, Francisco Soriano Serrano.

RESOLUCION de 25 de julio de 1990, de la Dirección General de Personal, sobre cobertura de plazas de Filología Lengua Castellano-Inglés, Filología Lengua Castellano-Francés y Educación Física para el curso 90/91.

La Orden de 11 de junio de 1990 (BOJA del 15), establece la Relación de Puestos de Trabajo en Centros de E.G.B.

La Orden de 1 de mayo de 1990 (BOJA del 15), reguló el proceso de adscripción de profesores a los puestos creados por la norma citada en el párrafo anterior.

Por otra parte, por Resolución de 15 de mayo de 1990, (BOJA del 22), la Dirección General de Personal regula el proceso de adjudicación de destinos para cubrir los puestos de trabajo vacantes para el curso 1990/91. En su punto séptimo, establece los criterios que se debe adoptar con las vacantes de Educación Especial y Preescolar, no así con las de Filología y Educación Física que quedaban pendientes de regulación.

Como resultado de lo expuesto y de las vacantes generadas por la aplicación de las dos primeras normas citadas, esta Dirección General de Personal ha resuelto regular el tratamiento específico que deben recibir las vacantes de Filología (Lengua Castellana-Francés o Lengua Castellana-Inglés) y Educación Física, en los siguientes términos:

1°. Para el curso 90/91, los puestos de trabajo vacantes de Filología Lengua Castellana-Inglés, Filología Lengua Castellana-Francés y Educación Física se cubrirán por profesores en situación de destino provisional, habilitados para los correspondientes puestos a por los restantes profesores especialistas en dichos puestos que intervienen en el proceso de colocación, regulado por la Resolución de la Dirección General de Personal de 15 de mayo.

2°. En el caso de vacantes de Filología Lengua Castellana-Inglés y de Filología Lengua Castellana-Francés, efectuada la adjudicación referida en el punto 1° de esta Resolución, las posibles

vacantes resultantes se reservarán para ser cubiertas por especialistas de los siguientes colectivos pendientes de colocación teniendo este criterio de especialidad, prioridad sobre cualquier otro.

3°. En el caso de vacantes de Educación Física, efectuada la adjudicación regulada en el punto 1° de esta Resolución, se reservará un número de puestos vacantes igual al número de plazas ofertadas a la convocatoria de oposiciones del correspondiente curso.

En caso que sigan existiendo puestos vacantes, una vez efectuada la mencionada reserva, se acumularán al turno general de colocación de efectivos (Restantes puestos de trabajo de E.G.B.).

4°. Se faculta a las Delegadas Provinciales para adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalidad de la presente Resolución.

5°. El proceso de adjudicación de destino provisional para el curso 90/91 se ajustará al contenido de la presente Resolución.

6°. Contra la presente Resolución que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición conforme a los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 25 de julio de 1990.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO.

En virtud de providencia de esta misma fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Benito Recuero Saldaña, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social, n° 4 de Sevilla, en Exhorto, n° 11/90, dimanante de Autos n° 751/88 del Juzgado de lo Social, n° 2 de Santander, promovidas por D. Juan Luis Arriarán Martínez contra

D. Angel Maldonado Díaz, en reclamación de cantidad, se ha acordado citar a D. Angel Maldonado Díaz, para que comparezca a la celebración de vista que se celebrará el próximo veintisiete de septiembre a las once y veinte horas, en dicho Juzgado de lo Social n° 2 de Santander, con la advertencia de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios legales.

Y para que, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sirva de notificación a D. Angel Maldonado Díaz, extendiendo y firmo el presente en Sevilla a nueve de julio de mil novecientos noventa.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores a la Resolución de 20 de junio de 1990, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras: Proyecto de construcción de la infraestructura sanitaria del subsistema Carreras, Huelva. (A4.321.673/0411). (PD. 1116/90).

Advertido error en el texto de la resolución arriba referenciada, publicada en el BOJA núm. 57 de 10 de julio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6.252

Donde dice: «Clasificación requerida: Grupo A, B; subgrupo 1, 2 y 3; Categoría C), cl».

Debe decir: «Clasificación requerida: Grupo B; subgrupo 3; Categoría C)».

Con motivo de la presente corrección, se amplía el plazo de presentación de proposiciones, que terminará el día 24 de agosto de 1990.

Sevilla, 18 de julio de 1990

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 11 de julio de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se anuncia concurso para la contratación de asistencia técnica (TG90/81) (Res. Q-83/90) (PD. 1114/90).

Se anuncia Concurso para la contratación de la asistencia técnica que se indica, con las siguientes especificaciones:

Objeto: «Redacción de anteproyectos de clasificación y levantamientos topográficos e investigación de vías pecuarias en la provincia de Granada».

Presupuesto tipo de licitación: 10.509.578 ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Clasificación requerida: Grupo: A, Subgrupo 4, Categoría A. Fianza Provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/79 de 1 de junio.

Documentación a presentar por los licitadores: Lo contenida en la Cláusula Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.